

Montevideo, 20 de julio de 2026

ACTA 1 - Llamado a 2 cargos Profesionales – Escalafón A – Grado IV, 2026

1. En la ciudad de Montevideo, el 20 de Julio de 2026, siendo la hora 11:00, en la sede de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (en adelante “INDDHH”), sita en la calle Bulevar Artigas 1532, se constituyó presencialmente el Tribunal del Concurso para **2 cargos Profesionales – Escalafón A – Grado IV**, de acuerdo a las resoluciones de fecha 21 de abril de 2026 (Bases Generales y Particulares) del Consejo Directivo de la INDDHH.
2. El tribunal de concurso, de acuerdo a las referidas bases, estará integrado por tres miembros, uno de los cuales lo presidirá.
3. El tribunal quedó integrado por un representante del Consejo Directivo, la Coordinadora de Gestión Humana, Lic. María Rossi, titular del documento de identidad 1.942.453-0, un especialista del cargo objeto del llamado, Sr. Luis Pedernera, titular del documento de identidad 3.801.045-3 y una funcionaria de la INDDHH, Lic. Mariana Risso, titular del documento de identidad 1.805.250-4.
4. Con fecha 03 de junio de 2026, se realizó ante Escribana Pública el sorteo previsto en las bases generales, quedando conformada la lista de los 200 postulantes que continuarán en el proceso. Estos postulantes, debían enviar la documentación solicitada en el comunicado publicado en la web de la INDDHH el 18 de junio de 2026, antes del 26 de junio de 2026 a las 23:59 horas.
5. 95 enviaron la documentación a través del correo electrónico concurso@inddhh.gub.uy en el plazo indicado.
6. El Tribunal procede al análisis minucioso de la documentación probatoria presentada por los postulantes. Como resultado de este control, se constata que:
 - a) Algunos postulantes adjuntan exclusivamente títulos de nivel terciario no universitario (tales como carreras técnicas o títulos de formación docente). A efectos de dictaminar sobre la habilitación o exclusión de estos postulantes, este Tribunal unifica y deja constancia del siguiente criterio de

selección: De acuerdo con el Artículo 34 de la Ley N° 16.170, el Escalafón A exige de forma preceptiva y excluyente contar con un título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes en el Uruguay (como el Ministerio de Educación y Cultura o la Universidad de la República) , con una duración mínima de cuatro años de carrera. El escalafón A en el Estado uruguayo es la categoría que agrupa los cargos y funciones de la Administración Pública cuyo desempeño exige obligatoriamente poseer un título universitario. Por lo tanto, de conformidad con la normativa vigente y con los criterios aplicados en procedimientos anteriores, este tribunal debe excluir las titulaciones terciarias no universitarias. Tales perfiles se encuentran regulados dentro del Escalafón B (Personal Técnico) o del Escalafón D (Especialista), por lo que no satisfacen el requisito legal imperativo exigido para el llamado correspondiente al Escalafón A. Sí se consideran habilitados aquellos títulos comprendidos en la ley 19.188 decreto 221/018.

- b) De acuerdo al punto 6 de las bases particulares del llamado se consideraron los títulos universitarios pertinentes de las áreas Ciencias Humanas, Sociales y/o Jurídicas.
- c) Dado que el llamado público se orienta a cubrir dos cargos en el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), y considerando que este mecanismo —creado por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura— tiene por mandato el monitoreo de todas las formas de privación de libertad, el Tribunal estima necesario precisar el concepto de “institucionalización” utilizado en el proceso de selección. Conforme al artículo 4, numeral 2, del OPCAT, por privación de libertad se entiende “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”. Esta definición amplia y funcional determina la relevancia que tiene en las tareas del MNP supervisar todos los lugares donde niños, niñas y adolescentes se encuentren bajo custodia estatal,

independientemente de la denominación del establecimiento o del régimen jurídico aplicable. En el mismo sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (A/RES/45/113), en su artículo 11(b), establecen que por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública. Asimismo, la doctrina del Comité de los Derechos del Niño ha señalado que la institucionalización implica la separación del niño de su familia sin una evaluación rigurosa de necesidad y proporcionalidad, su permanencia en estructuras residenciales de gran escala que reproducen lógicas de internamiento, la limitada participación del niño en las decisiones sobre su vida, la débil vinculación comunitaria y la existencia de riesgos elevados de violaciones de derechos, incluyendo violencia, negligencia y afectación del desarrollo emocional. La institucionalización por lo tanto se entiende como la separación del niño de su medio familiar y su colocación en un establecimiento residencial donde la organización, las rutinas, las decisiones y la vida cotidiana están determinadas por normas institucionales, con escasa o nula participación del niño y limitada vinculación con la comunidad. En este sentido, el Tribunal aclara que, para efectos del llamado, se utilizaron los criterios anteriores por ser los ámbitos de competencia del MNP tanto los espacios de detención penal o policial como los entornos institucionales cerrados de protección, en la medida en que ambos constituyen formas de privación de libertad sujetas a monitoreo preventivo conforme a los estándares internacionales.

7. El día hoy se ha finalizado el control de los requisitos excluyentes y de la documentación que acredita los mismos, de todos los postulantes que enviaron la documentación. En base a esta revisión, el tribunal concluye que de los 95 postulantes que enviaron documentación, 39 cumplen con los requisitos establecidos en las bases y han presentado la documentación



probatoria de los mismos. No cumplen con los requisitos y/o no enviaron la totalidad de la documentación solicitada, 56 postulantes, los cuales quedan fuera del proceso de selección.

8. En los totales detallados en el numeral anterior, no se tomó en cuenta los postulantes que no enviaron documentación en el plazo establecido en el comunicado.
9. En el listado adjunto se detallan:
 - a. Los 39 postulantes que enviaron documentación y pasan a la etapa de evaluación de méritos y antecedentes para continuar en el proceso.
 - b. Los 56 postulantes que enviaron documentación y no pasan a la etapa de evaluación de méritos y antecedentes.
 - c. Los 112 postulantes que siendo sorteados no enviaron documentación.
10. La presente acta es firmada de conformidad por los integrantes del tribunal y la veedora designada por AFINDDHH Lic. Manuela Abrahan.

Enviaron documentación y pasan a la siguiente etapa

Número	Cédula
1	19365976
2	28139073
3	28767872
4	29943461
5	32695215
6	32914677
7	33752957
8	34158994
9	34460800



Número	Cédula
10	34777829
11	35509083
12	35626443
13	36879821
14	382732-5
15	38602115
16	39375072
17	39906475
18	39944463
19	40383264
20	40651304
21	41198355
22	41356826
23	42241054
24	42332530
25	42551633
26	43275737
27	43497694
28	43694981
29	43889465
30	44049907
31	44447985
32	45990513
33	46436736



Número	Cédula
34	46471089
35	47306510
36	48022173
37	48215778
38	49157181
39	51316640

Enviaron documentación y no pasan a la siguiente etapa

Número	Cédula
1	17643653
2	17774084
3	27656662
4	28233548
5	31307996
6	31888154
7	32127290
8	32425856
9	32736069
10	35116280
11	35207186
12	36068561
13	36693095
14	38133691



Número	Cédula
15	38883781
16	39264471
17	39334383
18	40130724
19	41101190
20	41302819
21	41305526
22	41584655
23	42566595
24	42983440
25	43336167
26	43400570
27	43573569
28	43592395
29	43612365
30	43637377
31	44079081
32	44674516
33	44761319
34	45041564
35	45208100
36	45347122
37	45550400
38	45695432



Número	Cédula
39	45770814
40	4.618.6729
41	46208684
42	46897532
43	46962557
44	47173612
45	47349229
46	47380736
47	47407011
48	48561416
49	49136040
50	50012766
51	50156891
52	50937221
53	51372040
54	51882952
55	51977365
56	53229560

No enviaron documentación

Número	Cédula
1	17564156
2	17590353



Número	Cédula
3	17871410
4	18297384
5	18865624
6	20088024
7	25234399
8	25269366
9	26060771
10	26355536
11	27070151
12	27993248
13	28637376
14	28769751
15	28954605
16	29710949
17	29955779
18	29970872
19	31410727
20	31478329
21	31825154
22	32032116
23	32509422
24	32872051
25	34133932
26	34292524



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo



Número	Cédula
27	35139830
28	35627920
29	36369630
30	37302005
31	37316032
32	37598527
33	38443866
34	38522620
35	38746698
36	38865335
37	39308227
38	39495161
39	39884344
40	40013198
41	40248680
42	40511946
43	41167283
44	41252191
45	41508685
46	41831557
47	42011960
48	42083674
49	42471126
50	42625494



Número	Cédula
51	42856924
52	43094387
53	43208788
54	43272519
55	43343419
56	43427853
57	43594337
58	43692892
59	44146468
60	44725056
61	44736075
62	44929749
63	45053979
64	45153868
65	45315313
66	45419333
67	45465633
68	45651672
69	45778349
70	45938589
71	46116637
72	46593267
73	46740418
74	46768303



Número	Cédula
75	46937752
76	47177345
77	47212305
78	47260788
79	47779367
80	47779630
81	48070910
82	48335077
83	48429771
84	48484860
85	48485381
86	48489848
87	48593087
88	48661957
89	48834233
90	48998518
91	49002394
92	49063681
93	49447792
94	49500114
95	49802889
96	50012857
97	50865496
98	51166469



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo



Número	Cédula
99	51249100
100	51262603
101	51443348
102	51910165
103	51993343
104	52454465
105	53347742
106	56522599
107	60187977
108	61337814
109	63184122
110	63853509
111	67508245
112	67567562

Firmado por:

Lic. María Rossi, Sr. Luis Pedernera, Lic. Mariana Risso y Lic. Manuela Abrahan